



ORDENANZA No. 680
(Noviembre 30 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 362 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 y Artículo 6 de Ley 1005 de 19 de enero de 2006.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza 362 de 2001, quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Fíjense las siguientes tarifas en salarios mínimos diarios legales vigentes, para cada uno de los servicios que presta la Sede Departamental de Tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO TRAMITE	SMDLV	VALOR
MATRICULA / REMATRICULA VEHICULO	3	59.000
MATRICULA / REMATRICULA MOTOCICLETAS	3	59.000
MATRICULA / REMATRICULA MAQ. INDUSTRIAL	3	59.000
MATRICULA / REMATRICULA MAQ. AGRICOLA	3	59.000
TRASPASO VEHICULOS	4,5	88.000
TRASPASO MOTOCICLETAS	4,5	88.000
TRASPASO PERSONA INDETERMINADA (TOD. VEHICULOS)	4,5	88.000
CAMBIO COLOR	3	59.000
CAMBIO SERVICIO	7	138.888
RADICACION VEHICULOS	4	79.000
RADICACION MOTOS / MAQUINARIA AGRICOLA-INDUSTRIAL	4	79.000
CAMBIO MOTOR / SERIE / CHASIS	3,9	77.000
REGRABAR MOTOR / SERIE / CHASIS	3,9	77.000
TRANSFORMACION / CAMBIO CARROCERIA	3,9	77.000
REPOTENCIACION / CAMBIO DE LATAS	4	79.000
DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO	3	59.000
INSCRIPCION LEVANTE ALERTA (PIGNORACION-DESPIGNORACION)	3	59.000
EMBARGOS Y DESEMBARGOS	2	39.000
CANCELACION MATRICULA	3	59.000
CAMBIO DE PLACAS CARROS Y MOTOS	4,5	88.000
RESPOSICION / DUPLICADO PLACAS CARROS Y MOTOS	4,5	88.000
DERECHOS LICENCIA CONDUCIR MOTO: PRIMERA VEZ	1,5	29.000
DERECHOS LICENCIA CONDUCIR CARRO: RECATEGORIZACION Y PRIMERA VEZ DUPLICADO Y REFRENDACION	1,5	29.000
FUN - FORMULARIO UNICO NACIONAL	0,3	6.000
REGISTRO REMOLQUES Y SIMILARES	9,5	187.000
RELACION PARQUE AUTOMOTOR	1	20.000
PERMISO PARA VIAJE OCACIONAL	1	20.000
REGISTRO VEHICULOS TRACCION ANIMAL	1	20.000



DUPLICADO PLACAS VEH TRACCION ANIMAL	1	20.000
AUTORIZACION CAMBIO EMPRESA	9	177.000
CAMBIO ZONA OPERACIÓN	19	373.000
CERTIFICADO CAPACIDAD TRANSPORTADORA	9	177.000
LICENCIA FUNCIONAMIENTO EMPRESA JURIDICA	19	373.000
CALIFICACION EMPRESA	4,5	88.000
CERTIFICADO TRADICION	1	20.000
PAZ Y SALVO	1,5	29.000
OTROS PERMISOS ESPECIALES	1	20.000
DERECHOS ELABORACION INFORME Y REGISTRO ACCID TRANS SIN DIAGRAMACION	1	20.000
CAMBIO RAZON SOCIAL EMPRESA DE TRANSPORTE	9,5	186.000
TARJETA OPERACIÓN TAXIS	1	20.000
TARJETA OPERACIÓN OTROS	2	39.000
PERMISO SEÑALIZACION ZONA PROHIBIDA PARQUEO	4,5	88.000
PERMISO CARGUE Y DESCARGUE POR MES	2,5	49.000
PERMISO CARGUE Y DESCARGUE POR DIA	1	20.000
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA	1,5	29.000

PARAGRAFO. Las tarifas establecidas en este artículo se ajustarán anualmente de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente estipulado por el Gobierno Nacional y el resultado se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano."

ARTICULO SEGUNDO: Fijense las tarifas documentarias por concepto de elaboración de licencia de tránsito, conducción y elaboración de placas para los trámites que se realicen ante el organismo de Tránsito departamental y requieran de elaboración de estos elementos, así:

EXPEDICION LICENCIA DE TRÁNSITO	\$20.000
EXPEDICION LICENCIA DE CONDUCCION	\$20.000
EXPEDICION DE PLACA VEHICULO	\$35.000
EXPEDICION DE PLACA MOTO Y MAQUINA AGRICOLA	\$25.000

PARAGRAFO 1: Las tarifas establecidas en el presente artículo se fijan como techo máximo, serán destinado a elaborar e imprimir a todo costo la licencia de tránsito, conducción y la elaboración de las placas de moto y carro generadas en la Sede Departamental de Tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón y podrán contratar la elaboración con y para un terceros. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento para todos los efectos contractuales.

PARAGRAFO 2. Las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán a partir del año 2015 de acuerdo al IPC anual del año inmediatamente anterior y se ajustaran a la centena más próxima.

ARTICULO TERCERO: Fijese el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de servicios de sistematización, aplicables para todos los trámites y pagos de derechos tránsito, realizados por la Sede Departamental de Tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón.

PARAGRAFO 1. El valor establecido en este artículo será destinado a financiar el servicio de sistematización de la Sede Departamental de Tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón; se incrementarán a partir del año 2015 de acuerdo al IPC anual del año inmediatamente anterior y se ajustarán a la centena más próxima.

PARAGRAFO 2. Podrá contratar el servicio de sistematización con terceros y su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas aquí establecidas.



ARTICULO CUARTO: Las tarifas y el valor establecidos en la presente ordenanza serán cancelados por el contribuyente simultáneamente al momento de solicitar cualquier trámite realizado en la Sede Departamental de Tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón.

ARTÍCULO QUINTO: A efectos de establecer el sistema y método para la fijación de las tarifas y derechos de tránsito correspondientes a los servicios que preste la sede Departamental de tránsito que opera en el Municipio de Villagarzón, se tomará lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley 1005 de 2006 y el estudio económico realizado por el departamento, que forma parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Ajustese el marco fiscal de mediano plazo 2014-2023 con la incidencia tributaria que genere la implementación de la presente Ordenanza frente al recaudo de las rentas del Orden Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Gobierno Departamental rendirá un informe de lo facultado a la Corporación en el PRIMER PERIODO DE SESIONES de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: Deróguese las disposiciones que sean contrarias a la esta ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2013.


ANDRÉS CHAMORRO MOLINA
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario Asamblea Departamental

U.B.
[Handwritten initials]



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 680
(Noviembre 30 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 362 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 26 de 2013
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 29 de 2013
TERCER DEBATE	:	Noviembre 30 de 2013

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2013.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 04 de diciembre de 2013

El día 4 de diciembre de 2013, se recibió la Ordenanza N° 680 de noviembre 30 de 2013, "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza N° 362 de diciembre 12 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 680 de noviembre 30 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0349 de diciembre 2 de 2013

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 680 de noviembre 30 de 2013.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0349 de diciembre 2 de 2013